

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte ejecutante, anexa la diligencia de notificación personal practicada electrónicamente al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia de su entrega y lectura.

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue enviada el día 15 de febrero de 2021, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 24 de febrero de 2021 y el término para proponer excepciones venció el 03 de marzo de 2021. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 05 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena continuar con la ejecución
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Jorge Iván Arias Arboleda
Radicado : 630014003007-2020-00074-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor JORGE IVÁN ARIAS ARBOLEDA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 01 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.530.650.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.055 DEL 06 DE ABRIL DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bab0d68f3c5dd8193305552c474c221e00512bc6ca9535d5dac624e9d1c771

Documento generado en 25/03/2021 03:57:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**